



RESOLUCION EXENTA N° 00046

MAT.: Aprueba Convenio entre la SUBSECRETARÍA DE TURISMO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA Y SERVICIO NACIONAL DE TURISMO: "Fomento y Desarrollo del Enoturismo".

SANTIAGO, 28 FEB. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto Lo dispuesto en la ley N° 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; DL. N° 1.224 que Crea el Servicio Nacional de Turismo; Ley 20.641 de 2013; el Decreto 128 de 2013 de Nombramiento, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Subsecretaría de Turismo, es de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.423, un órgano público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quién corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector y que dentro de sus funciones principales, se encuentra la de elaborar y proponer los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo y contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.

2°.- Que, la CONADI es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar en su caso la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural, debiendo promover la adecuada explotación de las tierras, velar por su equilibrio ecológico, por el desarrollo económico y social de sus integrantes, entre otros canales a través del Fondo de Desarrollo Indígena.

3°.- Que, el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-privada y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país, y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4° Que, con el objeto de aunar esfuerzos de colaboración mutua para ejecutar y promocionar el etnoturismo en Chile, mediante un

intercambio recíproco de información que permita ampliar y mejorar la gestión de esta clase de turismo, así como también fomentar, coordinar e implementar acciones o actividades conjuntas que favorezcan la asociatividad de los diversos sectores y/o actores que interactúan en él, entregando aportes, estudios, mediciones, valoraciones y asesorías técnicas que permitan hacer del etnoturismo una actividad sostenible y sustentable, convirtiéndola en una opción turística concreta en Chile, se suscribió Convenio entre la Subsecretaría de Turismo, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Servicio Nacional de Turismo para "Fomento y Desarrollo del Enoturismo" con fecha 13 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN:

1º.- APRUÉBASE el Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA Y SERVICIO NACIONAL DE TURISMO: "Fomento y Desarrollo del Enoturismo"**, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUBSECRETARÍA DE TURISMO,
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
"FOMENTO Y DESARROLLO DEL ETNOTURISMO"

En Arica, Chile, a 13 de Diciembre de 2013, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada por su Subsecretario de Turismo, don DANIEL PARDO LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Piso N° 10, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante "la SUBSECRETARIA"; la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, R.U.T. N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional, don JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle Aldunate N° 285, de la ciudad y comuna de Temuco, en adelante "CONADI"; y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por su Director Nacional, don JAVIER VERGARA NAVARRO, Cédula Nacional de Identidad N° 11.849.620-5, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, de la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en adelante "SERNATUR", se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, la Subsecretaría de Turismo, es de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.423, un órgano público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quién corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector y que dentro de sus funciones principales, se encuentra la de elaborar y proponer los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo y contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio

encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vía nacional.

3. Que, el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-privada y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país. Para cumplir con este objeto la Ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Que, el turismo indígena, también llamado turismo étnico o etnoturismo, es un turismo de intereses especiales que se realiza en espacios generalmente rurales, que se caracteriza por exponer a los turistas el diario vivir de los pueblos originarios, hacerlos partícipes de sus actividades diarias, enseñarles su lengua, su riqueza histórica, cultural y natural, con el fin de que aprendan a valorar su tierra, historia, ritos y costumbres.
5. Que, el turismo indígena o étnico es una actividad que en los últimos años ha venido en crecimiento, con miras a ser una actividad de turismo sustentable con factores de inclusión social y económica, por las oportunidades que genera para la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa indígena, sea comunitaria o singular, las que pasan a generar fuentes de empleo y actividad económica en grupos poblacionales locales, normalmente alejados de centros urbanos y con poca posibilidades de trabajo, pero que cuentan con riqueza histórica, cultural y natural que pueden dar a conocer.
6. Que, de acuerdo a la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el etnoturismo es un tipo de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.
7. Que, el etnoturismo está posicionándose como una actividad en crecimiento en razón de existir un incipiente interés de la población urbana, nacional e internacional, de reencontrarse con los pueblos originarios, pero que carece de coordinación y de unidad de acción entre los diferentes actores, que permitan lograr un producto turístico de calidad y potencialmente atractivo para los turistas de todas las nacionalidades, lo que permitiría el fortalecimiento de la industria.
8. Que, la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR, a fin de cumplir las funciones que le son propias y para fortalecer las actividades del etnoturismo y coordinar sus esfuerzos en apoyo a su desarrollo, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de lograr en un mediano plazo el mejoramiento de esta actividad y de los servicios turísticos que ofrezcan en el marco de las comunidades indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Instrumento la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR vienen a aunar esfuerzos de colaboración mutua para ejecutar y promocionar el etnoturismo en Chile, mediante un intercambio recíproco de información que permita ampliar y mejorar la gestión de esta clase de turismo, así como también fomentar, coordinar e implementar acciones o actividades conjuntas que favorezcan la asociatividad de los diversos sectores y/o actores que interactúan en él, entregando aportes, estudios, mediciones, valoraciones y asesorías técnicas que permitan hacer del etnoturismo una actividad sostenible y sustentable, convirtiéndola en una opción turística concreta en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES O ACCIONES CONVENIDAS.

Las partes acuerdan, entre sí, poner a disposición los medios, recursos y capacidades de cada Repartición para implementar y desarrollar acciones, tales como:

1. Mejoramiento integral de los servicios turísticos asociados al etnoturismo, mediante coordinaciones interinstitucionales que permitan abordar la realidad de los microempresarios del turismo indígena, así como acordar y desarrollar las políticas pertinentes.
2. Fomento de la asociatividad y cadenas de valor del producto turístico asociado al etnoturismo, a través de la implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones que contribuyan a desarrollar la capacidad productiva y de gestión económica de los microempresarios en materia de turismo indígena.
3. Capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos asociados al etnoturismo, especialmente en orden a que sean incorporados en el mercado turístico siempre que cumplan con la normativa relativa al registro, estándar de seguridad y certificación de calidad contenidas en la Ley N° 20.423.
4. Promoción de la oferta de etnoturismo en los mercados emisores, siempre que ésta cumpla con la normativa vigente y los estándares de calidad y seguridad mínimos establecidos en la legislación nacional.
5. Mejoramiento de la calidad de difusión y promoción de los servicios turísticos asociados al etnoturismo.
6. Implementación y fortalecimiento de la estrategia nacional del etnoturismo, para posicionarla como una actividad turística realizable de manera sustentable en el territorio nacional.
7. Efectuar aportes, técnicos y financieros para la ejecución de proyectos del ámbito del etnoturismo durante el año 2012 y los que siguieren, si existiere disponibilidad presupuestaria para ello.
8. Fomento de la incorporación de los microempresarios indígenas en los programas, proyectos y actividades que acuerden y desarrollen las partes de este Convenio de Colaboración.
9. Las demás que acuerden las partes, siempre que éstas tengan por finalidad exclusiva el fomento, desarrollo, promoción, profesionalización y/o puesta en valor del etnoturismo a nivel nacional.

Que para cumplir las actividades acordadas, las partes, expresan que trabajarán especialmente en las siguientes líneas de acción:

- Certificación de Calidad.
- Apoyo de micro y medianos empresarios indígenas en materia de asistencia técnica y capacitación.
- Definición de áreas de interés turísticos vinculadas a pueblos o comunidades indígenas.
- Puesta en valor de de sitios que tengan marcada significación cultural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA.

A fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula anterior LA SUBSECRETARÍA se compromete a:

1. Cooperar con CONADI y SERNATUR en la elaboración de las acciones promocionales específicas y concretas para la promoción, desarrollo y fomento del etnoturismo en Chile.
2. Facilitar información que fuese necesaria para elaborar, ejecutar y difundir el etnoturismo y los servicios turísticos asociados a éste en Chile.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente Convenio de Colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes y proyectos convenidos.
4. Entregar su patrocinio a las actividades y proyectos que sean ejecutados, siempre que éstos hayan sido aprobados por las otras partes.
5. Aportar recursos humanos, presupuestarios y técnicos, de acuerdo a su disponibilidad de recursos y presupuestarios para desarrollar actividades, proyectos o programas dirigidos directamente al fomento y desarrollo del etnoturismo.
6. Las demás obligaciones y compromisos que emanen de este Instrumento y las obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula sexta de este Convenio de Colaboración.
7. Apoyar la postulación a Zona de Interés Turístico (ZOIT) a aquellos territorios que cumplan con los requisitos establecidos por la Subsecretaría y que sean de interés por parte de CONADI, realizando un trabajo conjunto con las comunidades y los gobiernos locales, técnicamente en materia de territorios Zonas de Interés Turístico, en la medida que CONADI lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE CONADI.

Por su parte, a fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula segunda CONADI se compromete a:

1. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a SERNATUR, dentro de los plazos oportunos, toda la información necesaria y/o que éstos le soliciten para la elaboración de planes, proyectos o actividades concretas para el fomento y desarrollo del etnoturismo.
2. Informar a SERNATUR acerca del avance de ejecución de actividades convenidas que se estuvieren ejecutando y entregar información de los productos generados por los empresarios (as) turísticos del etnoturismo en los distintos procesos ejecutados, a fin de coordinar la actividad etnoturística nacional.
3. Proponer las líneas de trabajo para lograr el desarrollo productivo del etnoturismo.
4. Aportar recursos humanos, presupuestarios y técnicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria para desarrollar actividades, proyectos o programas dirigidos directamente al fomento y desarrollo del etnoturismo.
5. Promover el registro y certificación de sus beneficiarios (as) que realicen o presten servicios de etnoturismo en el Registro Nacional de Clasificación del Servicio Nacional de Turismo, a fin de formalizar las actividades y servicios turísticos asociados al turismo indígena.
6. Proveer la información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos que le entregue SERNATUR a sus beneficiarios (as) que ejecuten o quieran ejecutar actividades de turismo indígena.
7. Motivar y guiar a los usuarios para que las inversiones que realicen sean acordes a las exigencias de las normas de calidad turística que promueve SERNATUR.

8. Las demás obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula sexta de este Convenio de Colaboración.
9. Considerar mecanismos que tiendan a hacer efectivo el carácter prioritario, contemplado en el artículo 17 de la Ley 20.423, de las Zonas de Interés Turístico para la ejecución de programas y proyectos vinculados con el desarrollo de la actividad turística en dichos territorios.
10. Priorizar dentro de sus programas los proyectos y programas que se encuentren dentro de una Zona de Interés Turístico (ZOIT) en los cuales se encuentren comunidades indígenas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE SERNATUR.

A su vez, "SERNATUR" a fin de cumplir con el objeto y acciones acordadas en el presente instrumento se compromete a:

1. Asesorar técnicamente a la SUBSECRETARÍA y a CONADI en materia del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los prestadores de servicios turísticos, previsto en la Ley Nº 20.423.
2. Entregar asesoría técnica especializada para la ejecución de los proyectos, programas o actividades que acuerden las partes para el desarrollo y fomento del turismo indígena.
3. Facilitar información relativa al turismo étnico y desarrollar acciones promocionales en conjunto con CONADI y la SUBSECRETARÍA de la oferta turística indígena de las diversas comunidades y localidades de Chile, en los mercados objetivos nacionales y/o internacionales.
4. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a CONADI, información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos estipulados en el Título VII de la Ley Nº 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo".
5. Colaborar con CONADI en los procesos de registro de sus beneficiarios y los microempresarios del etnoturismo en el Registro Nacional de Clasificación y en la capacitación de los mismos, proporcionando los recursos técnicos, humanos y financieros de acuerdo a disponibilidad de recursos y presupuestaria.
6. Promover la incorporación de las ofertas de turismo indígena de los beneficiarios (as) seleccionados por CONADI, que cumplan con las normas de calidad y seguridad mínimos establecidos en la legislación vigente, en los planes, programas, información acordados por las partes y en la oferta turística Nacional.
8. Las demás obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula siguiente de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Para efectos de determinar las acciones concretas o específicas, los proyectos y programas, así como, para especificar el contenido de cada actividad, proyecto o programa acordado por las partes que será ejecutado para el desarrollo del turismo indígena, las partes acuerdan suscribir acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente el objeto, contenido, duración del programa, proyecto, acción o actividad; los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos y en los casos que fuere procedente las formas de financiamiento.

Además en los acuerdos complementarios podrán intervenir otras entidades, en calidad de órganos colaboradores, cuya intervención sea necesaria para el óptimo desarrollo del turismo indígena, siempre que su intervención sea con fines de fomento productivo o promoción turística u otro de similar naturaleza del etnoturismo.

Los acuerdos complementarios que suscriban las partes se entenderán como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, desde la fecha de la dictación de los Actos Administrativos correspondientes para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de las actividades que se desarrollen o realicen en virtud de este Convenio de Colaboración será acordado por las partes en conjunto.

En todo caso, el aporte de recursos realizado por cualquiera de las partes, estará sujeto a la condición de existir disponibilidad de recursos o presupuestaria en la respectiva institución y en la Ley de Presupuestos que le sea aplicable, del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de las actividades, acciones, planes, programas y proyectos acordados, para lo cual deberá suscribirse el respectivo acuerdo complementario especificando las actividades, programas o proyectos que serán financiados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este Instrumento.

Cualquiera de las partes, podrá, en el marco del presente Convenio de Colaboración, presentar proyectos u otras iniciativas tendientes a lograr los recursos que fuesen necesarios para financiar las actividades del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes designan como contrapartes técnicas de SERNATUR al profesional de la Subdirección de Desarrollo que sea designado por la Subdirectora de Desarrollo (s) o al profesional que lo reemplace en su cargo cuando falte por cualquier razón que sea; a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Indígena de CONADI o al o la profesional que lo reemplace cuando éste falte, por cualquier causa que fuere; y al profesional de la Unidad de Gestión de Destinos y Productos Turísticos de la SUBSECRETARÍA, o al profesional que lo reemplace por cualquier causa que fuere.

A las contrapartes técnicas corresponderá ejecutar las prestaciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente Convenio de Colaboración hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios que se estén proporcionando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente Instrumento.

En general, serán funciones de las Contrapartes Técnicas:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración, las obligaciones del él derivadas y de los plazos acordados.
2. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
3. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesarias, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados, que sean elaborados por las partes en virtud de este Convenio de Colaboración, serán de propiedad de las tres instituciones suscribientes, incluyendo los productos que eventualmente puedan ser generados a través de los procedimientos de compras públicas. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los

productos emanados de este Convenio de Colaboración, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes no podrán difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, de ninguna forma ni por ningún medio, total o parcialmente la documentación, imágenes, informes, datos productos u otra información derivada de este Convenio de Colaboración sino con previa autorización expresa y por escrito de las otras, salvo para efectos de uso de la información para fines institucionales, tales como publicaciones, extracción de datos estadísticos, de turismo, u otros que se necesiten para el cumplimiento de su funciones, caso en cual sólo será necesario citar este Convenio de Colaboración como fuente de la información publicada o utilizada.

Tampoco será necesaria esa autorización para entregar información, productos o documentos a los beneficiarios de "CONADI" que sean microempresarios que presten servicios etnoturísticos, siempre que ésta se entregue con fines de orientación en el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración comenzará a regir desde la total tramitación del último Acto Administrativo, de las partes, que lo apruebe y su duración será indefinida.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a la otra las correspondientes Resoluciones Aprobatorias, de este Convenio de Colaboración, para su archivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de los programas, proyectos, acciones, actividades, compromisos o contratos que se encuentren pendientes de ejecución, hasta su total terminación, los que continuarán vigentes sólo para estos efectos.

Las partes podrán especialmente poner término a este Convenio de Colaboración:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de las otras, o si éstas no se allanan a cumplirlas. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la(s) otra(s) parte(s) hubiere(n) incurrido.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su cumplimiento o hagan que éste sea imperfecto.
3. Por no existir recursos disponibles de acuerdo a la Ley de Presupuestos respectiva para financiar su ejecución o los recursos humanos y técnicos con que cuenten las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, resolución, terminación, rescisión, nulidad, término y/o incumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS.

La personería de don Daniel Pardo López, para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, que crea esa Subsecretaría en relación con el D.S N° 107, de fecha 4 de julio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en que se la nombra como Subsecretaría de esa Secretaría de Estado.

La personería don Jorge Retamal Rubio, para representar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, consta en el artículo N° 44, letra a), de la Ley N° 19.253, de 1993, en relación con el Decreto Supremo N°13, de fecha 18 de Enero de 2011, del

Ministerio de Planificación; en que se lo designa como Director Nacional de dicha Corporación.

La personería de don Javier Vergara Navarro, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto Ley Nº 1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, en relación con el D.S. Nº 128, de fecha 12 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional de ese Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COPIAS.

El presente Convenio de Colaboración se firma en seis (6) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura, firman:

Hay firma y timbre de don Daniel Pardo López, Subsecretario de la Subsecretaría de Turismo. .

Hay firma de don Jorge Retamal Rubio, representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

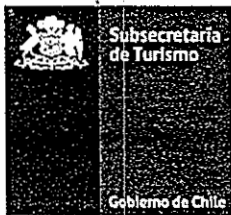
Hay firma de don Javier Vergara Navarro, Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.



JAVIER VERGARA NAVARRO
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo


FEC/CCO

ESTUDIOS
FISCLÍA (2)
PARTES



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUBSECRETARÍA DE TURISMO,
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
"FOMENTO Y DESARROLLO DEL ETNOTURISMO"

En Arica, Chile, a 13 de Diciembre de 2013, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada por su Subsecretario de Turismo, don DANIEL PARDO LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad N°14.639.189-3 ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Piso N° 10, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante "la SUBSECRETARIA"; la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, R.U.T. N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional, don JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en calle Aldunate N° 285, de la ciudad y comuna de Temuco, en adelante "CONADI"; y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por su Director Nacional, don JAVIER VERGARA NAVARRO, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, de la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en adelante "SERNATUR", se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, la Subsecretaría de Turismo, es de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.423, un órgano público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quién corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector y que dentro de sus funciones principales, se encuentra la de elaborar y proponer los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo y contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas,

H

especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vía nacional.

3. Que, el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público-privada y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país. Para cumplir con este objeto la Ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Que, el turismo indígena, también llamado turismo étnico o etnoturismo, es un turismo de intereses especiales que se realiza en espacios generalmente rurales, que se caracteriza por exponer a los turistas el diario vivir de los pueblos originarios, hacerlos partícipes de sus actividades diarias, enseñarles su lengua, su riqueza histórica, cultural y natural, con el fin de que aprendan a valorar su tierra, historia, ritos y costumbres.
5. Que, el turismo indígena o étnico es una actividad que en los últimos años ha venido en crecimiento, con miras a ser una actividad de turismo sustentable con factores de inclusión social y económica, por las oportunidades que genera para la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa indígena, sea comunitaria o singular, las que pasan a generar fuentes de empleo y actividad económica en grupos poblacionales locales, normalmente alejados de centros urbanos y con poca posibilidades de trabajo, pero que cuentan con riqueza histórica, cultural y natural que pueden dar a conocer.
6. Que, de acuerdo a la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el etnoturismo es un tipo de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.
7. Que, el etnoturismo está posicionándose como una actividad en crecimiento en razón de existir un incipiente interés de la población urbana, nacional e internacional, de reencontrarse con los pueblos originarios, pero que carece de coordinación y de unidad de acción entre los diferentes actores, que permitan lograr un producto turístico de calidad y potencialmente atractivo para los turistas de todas las nacionalidades, lo que permitiría el fortalecimiento de la industria.
8. Que, la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR, a fin de cumplir las funciones que le son propias y para fortalecer las actividades del etnoturismo y coordinar sus esfuerzos en apoyo a su desarrollo, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de lograr en un mediano plazo el mejoramiento de esta actividad y de los servicios turísticos que ofrezcan en el marco de las comunidades indígenas.

10

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Instrumento la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR vienen a aunar esfuerzos de colaboración mutua para ejecutar y promocionar el etnoturismo en Chile, mediante un intercambio recíproco de información que permita ampliar y mejorar la gestión de esta clase de turismo, así como también fomentar, coordinar e implementar acciones o actividades conjuntas que favorezcan la asociatividad de los diversos sectores y/o actores que interactúan en él, entregando aportes, estudios, mediciones, valoraciones y asesorías técnicas que permitan hacer del etnoturismo una actividad sostenible y sustentable, convirtiéndola en una opción turística concreta en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES O ACCIONES CONVENIDAS.

Las partes acuerdan, entre sí, poner a disposición los medios, recursos y capacidades de cada Repartición para implementar y desarrollar acciones, tales como:

1. Mejoramiento integral de los servicios turísticos asociados al etnoturismo, mediante coordinaciones interinstitucionales que permitan abordar la realidad de los microempresarios del turismo indígena, así como acordar y desarrollar las políticas pertinentes.
2. Fomento de la asociatividad y cadenas de valor del producto turístico asociado al etnoturismo, a través de la implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones que contribuyan a desarrollar la capacidad productiva y de gestión económica de los microempresarios en materia de turismo indígena.
3. Capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos asociados al etnoturismo, especialmente en orden a que sean incorporados en el mercado turístico siempre que cumplan con la normativa relativa al registro, estándar de seguridad y certificación de calidad contenidas en la Ley Nº 20.423.
4. Promoción de la oferta de etnoturismo en los mercados emisores, siempre que ésta cumpla con la normativa vigente y los estándares de calidad y seguridad mínimos establecidos en la legislación nacional.
5. Mejoramiento de la calidad de difusión y promoción de los servicios turísticos asociados al etnoturismo.
6. Implementación y fortalecimiento de la estrategia nacional del etnoturismo, para posicionarla como una actividad turística realizable de manera sustentable en el territorio nacional.
7. Efectuar aportes, técnicos y financieros para la ejecución de proyectos del ámbito del etnoturismo durante el año 2014 y los que siguieren, si existiere disponibilidad presupuestaria para ello.
8. Fomento de la incorporación de los microempresarios indígenas en los programas, proyectos y actividades que acuerden y desarrollen las partes de este Convenio de Colaboración.
9. Las demás que acuerden las partes, siempre que éstas tengan por finalidad exclusiva el fomento, desarrollo, promoción, profesionalización y/o puesta en valor del etnoturismo a nivel nacional.

N

Que para cumplir las actividades acordadas, las partes, expresan que trabajarán especialmente en las siguientes líneas de acción:

- Certificación de Calidad.
- Apoyo de micro y medianos empresarios indígenas en materia de asistencia técnica y capacitación.
- Definición de áreas de interés turístico vinculadas a pueblos o comunidades indígenas.
- Puesta en valor de sitios que tengan marcada significación cultural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA.

A fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula anterior LA SUBSECRETARÍA se compromete a:

1. Cooperar con CONADI y SERNATUR en la elaboración de las acciones promocionales específicas y concretas para la promoción, desarrollo y fomento del etnoturismo en Chile.
2. Facilitar información que fuese necesaria para elaborar, ejecutar y difundir el etnoturismo y los servicios turísticos asociados a éste en Chile.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente Convenio de Colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes y proyectos convenidos.
4. Entregar su patrocinio a las actividades y proyectos que sean ejecutados, siempre que éstos hayan sido aprobados por las otras partes.
5. Aportar recursos humanos, presupuestarios y técnicos, de acuerdo a su disponibilidad de recursos y presupuestarios para desarrollar actividades, proyectos o programas dirigidos directamente al fomento y desarrollo del etnoturismo.
6. Las demás obligaciones y compromisos que emanen de este Instrumento y las obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula sexta de este Convenio de Colaboración.
7. Apoyar la postulación a Zona de Interés Turístico (ZOIT) a aquellos territorios que cumplan con los requisitos establecidos por la Subsecretaría y que sean de interés por parte de CONADI, realizando un trabajo conjunto con las comunidades y los gobiernos locales, técnicamente en materia de territorios Zonas de Interés Turístico, en la medida que CONADI lo requiera.

CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE CONADI.

Por su parte, a fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula segunda CONADI se compromete a:

1. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a SERNATUR, dentro de los plazos oportunos, toda la información necesaria y/o que éstos le soliciten para la elaboración de planes, proyectos o actividades concretas para el fomento y desarrollo del etnoturismo.
2. Informar a SERNATUR acerca del avance de ejecución de actividades convenidas que se estuvieren ejecutando y entregar información de los productos generados

R

por los empresarios (as) turísticos del etnoturismo en los distintos procesos ejecutados, a fin de coordinar la actividad etnoturística nacional.

3. Proponer las líneas de trabajo para lograr el desarrollo productivo del etnoturismo.
4. Aportar recursos humanos, presupuestarios y técnicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria para desarrollar actividades, proyectos o programas dirigidos directamente al fomento y desarrollo del etnoturismo.
5. Promover el registro y certificación de sus beneficiarios (as) que realicen o presten servicios de etnoturismo en el Registro Nacional de Clasificación del Servicio Nacional de Turismo, a fin de formalizar las actividades y servicios turísticos asociados al turismo indígena.
6. Proveer la información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos que le entregue SERNATUR a sus beneficiarios (as) que ejecuten o quieran ejecutar actividades de turismo indígena.
7. Motivar y guiar a los usuarios para que las inversiones que realicen sean acordes a las exigencias de las normas de calidad turística que promueve SERNATUR.
8. Las demás obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula sexta de este Convenio de Colaboración.
9. Considerar mecanismos que tiendan a hacer efectivo el carácter prioritario, contemplado en el artículo 17 de la Ley 20.423, de las Zonas de Interés Turístico para la ejecución de programas y proyectos vinculados con el desarrollo de la actividad turística en dichos territorios.
10. Priorizar dentro de sus programas los proyectos y programas que se encuentren dentro de una Zona de Interés Turístico (ZOIT) en los cuales se encuentren comunidades indígenas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE SERNATUR.

A su vez, "SERNATUR" a fin de cumplir con el objeto y acciones acordadas en el presente instrumento se compromete a:

1. Asesorar técnicamente a la SUBSECRETARÍA y a CONADI en materia del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los prestadores de servicios turísticos, previsto en la Ley N° 20.423.
2. Entregar asesoría técnica especializada para la ejecución de los proyectos, programas o actividades que acuerden las partes para el desarrollo y fomento del turismo indígena.
3. Facilitar información relativa al turismo étnico y desarrollar acciones promocionales en conjunto con CONADI y la SUBSECRETARÍA de la oferta turística indígena de las diversas comunidades y localidades de Chile, en los mercados objetivos nacionales y/o internacionales.
4. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a CONADI, información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos

4

estipulados en el Título VII de la Ley Nº 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo".

5. Colaborar con CONADI en los procesos de registro de sus beneficiarios y los microempresarios del etnoturismo en el Registro Nacional de Clasificación y en la capacitación de los mismos, proporcionando los recursos técnicos, humanos y financieros de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
6. Promover la incorporación de las ofertas de turismo indígena de los beneficiarios (as) seleccionados por CONADI, que cumplan con las normas de calidad y seguridad mínimos establecidos en la legislación vigente, en los planes, programas, información acordados por las partes y en la oferta turística Nacional.
8. Las demás obligaciones y compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula siguiente de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Para efectos de determinar las acciones concretas o específicas, los proyectos y programas, así como, para especificar el contenido de cada actividad, proyecto o programa acordado por las partes que será ejecutado para el desarrollo del turismo indígena, las partes acuerdan suscribir acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente el objeto, contenido, duración del programa, proyecto, acción o actividad; los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos y en los casos que fuere procedente las formas de financiamiento.

Además en los acuerdos complementarios podrán intervenir otras entidades, en calidad de órganos colaboradores, cuya intervención sea necesaria para el óptimo desarrollo del turismo indígena, siempre que su intervención sea con fines de fomento productivo o promoción turística u otro de similar naturaleza del etnoturismo.

Los acuerdos complementarios que suscriban las partes se entenderán como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, desde la fecha de la dictación de los Actos Administrativos correspondientes para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de las actividades que se desarrollen o realicen en virtud de este Convenio de Colaboración será acordado por las partes en conjunto.

En todo caso, el aporte de recursos realizado por cualquiera de las partes, estará sujeto a la condición de existir disponibilidad de recursos o presupuestaria en la respectiva institución y en la Ley de Presupuestos que le sea aplicable, del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de las actividades, acciones, planes, programas y proyectos acordados, para lo cual deberá suscribirse el respectivo acuerdo complementario especificando las actividades, programas o proyectos que serán financiados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este Instrumento.

Cualquiera de las partes, podrá, en el marco del presente Convenio de Colaboración, presentar proyectos u otras iniciativas tendientes a lograr los recursos que fuesen necesarios para financiar las actividades del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes designan como contrapartes técnicas de SERNATUR al profesional de la Subdirección de Desarrollo que sea designado por la Subdirectora de Desarrollo (s) o al profesional que lo reemplace en su cargo cuando falte por cualquier razón que sea; a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Indígena de CONADI o al o la profesional que lo reemplace cuando éste falte, por cualquier causa que fuere; y al profesional de la Unidad de Gestión de Destinos y Productos Turísticos de la SUBSECRETARÍA, o al profesional que lo reemplace por cualquier causa que fuere.

A las contrapartes técnicas corresponderá ejecutar las prestaciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente Convenio de Colaboración hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios que se estén proporcionando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente Instrumento.

En general, serán funciones de las Contrapartes Técnicas:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
3. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesarias, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados, que sean elaborados por las partes en virtud de este Convenio de Colaboración, serán de propiedad de las tres instituciones suscribientes, incluyendo los productos que eventualmente puedan ser generados a través de los procedimientos de compras públicas. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este Convenio de Colaboración, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes no podrán difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, de ninguna forma ni por ningún medio, total o parcialmente la documentación, imágenes, informes, datos productos u otra información derivada de este Convenio de Colaboración sino con previa autorización expresa y por escrito de las otras, salvo para efectos de uso de la información para fines institucionales, tales como publicaciones, extracción de datos estadísticos, de turismo, u otros que se necesiten para el cumplimiento de su funciones; en tal caso sólo será necesario citar este Convenio de Colaboración como fuente de la información publicada o utilizada.

M

Tampoco será necesaria esa autorización para entregar información, productos o documentos a los beneficiarios de "CONADI" que sean microempresarios que presten servicios etnoturísticos, siempre que ésta se entregue con fines de orientación en el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración comenzará a regir desde la total tramitación del último Acto Administrativo, de las partes, que lo apruebe y su duración será indefinida.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a la otra las correspondientes Resoluciones Aprobatorias, de este Convenio de Colaboración, para su archivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de los programas, proyectos, acciones, actividades, compromisos o contratos que se encuentren pendientes de ejecución, hasta su total terminación, los que continuarán vigentes sólo para estos efectos.

Las partes podrán especialmente poner término a este Convenio de Colaboración:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de las otras, o si éstas no se allanan a cumplirlas. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la(s) otra(s) parte(s) hubiere(n) incurrido.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su cumplimiento o hagan que éste sea imperfecto.
3. Por no existir recursos disponibles de acuerdo a la Ley de Presupuestos respectiva para financiar su ejecución o los recursos humanos y técnicos con que cuenten las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, resolución, terminación, rescisión, nulidad, término y/o incumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS.

La personería de don Daniel Pardo López, para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, que crea esa Subsecretaría en relación con el D.S N° 107, de fecha 04 de Julio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en que se la nombra como Subsecretario de esa Secretaría de Estado.

La personería don Jorge Retamal Rubio, para representar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, consta en el artículo N° 44, letra a), de la Ley N° 19.253, de 1993, en relación con el Decreto Supremo N°13, de fecha 18 de Enero de 2011, del

R

Ministerio de Planificación; en que se lo designa como Director Nacional de dicha Corporación.

La personería de don Javier Vergara Navarro, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto Ley N° 1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, en relación con el D.S. N°128, de fecha 12 de Agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional de ese Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COPIAS.

El presente Convenio de Colaboración se firma en seis (6) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman.

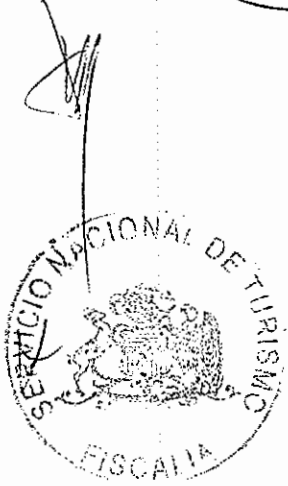


[Signature]
PABLO PABLO PABLO
Subsecretario de Turismo



[Signature]
JORGE RETAMAL RUBIO
Director Nacional
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

[Signature]
JAVIER VERGARA NAVARRO
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo



[Handwritten mark]